

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con el propósito de facilitar el más pronto despacho, dentro de los sesenta días que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último para la resolución definitiva de los recursos de alzada sobre elecciones municipales, fué consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado acerca de si en aquellos expedientes en que por ser claro y terminante el precepto legal ó por existir ya sentada, uniforme y reiterada jurisprudencia, habría inconveniente en prescindir del trámite de Audiencia al mismo que por práctica no interrumpida venía observándose.

La Sección, inspirando su ilustrado informe del 10 del corriente en iguales propósitos, y penetrada de la necesidad de apresurar la constitución de los Ayuntamientos y de que cuanto antes quede definida la situación legal de los mismos ó de los inte-

resados á quienes afectan las apelaciones, no sólo se ha mostrado en un todo conforme con el criterio del Gobierno, sino que teniendo además en cuenta el considerable número de expedientes de esta clase que se han acumulado en el Ministerio, ha estimado que, respecto de aquellos recursos en que sea notoria la temeridad ó su improcedencia, se deje que tenga aplicación lo prevenido en el art. 10 del mencionado Real decreto.

Tal prueba de deferencia y de honrosa confianza empeña más al Gobierno á proceder en este punto con toda actividad y prudencia, reservando siempre para consulta del Consejo aquellos otros expedientes de interés é importancia que requieran á su juicio la garantía de una mayor suma de estudios y condiciones de acierto para su resolución. Mas para poder cumplir este trámite á que le obliga su deseo de mostrar la más exquisita imparcialidad, necesario es tener en cuenta la organización especial del Consejo de Estado, y armonizar las disposiciones del art. 43 del reglamento por que se rige de fecha 28 de Junio último, con las del Real decreto de 24 de Marzo, pues vacando las Secciones del Consejo en el periodo desde el 15 de Julio á igual día de Septiembre, sería preciso, en otro caso, convocar frecuentemente á reuniones extraordinarias.

En esta atención, y considerando que el referido art. 43 del reglamento para el régimen interior del Consejo de fecha 28 de Junio del corriente año declara que durante dicho periodo de vacaciones no corran los términos de las competencias y demás asuntos que los tengan señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con el citado

precepto legal, ha tenido á bien ordenar que en aquellos expedientes sobre validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades ó excusas de Concejales y demás análogos cuya resolución tenga señalado un plazo fijo, quede en suspenso el referido término hasta la indicada fecha del 15 de Septiembre, cuando el Gobierno estime necesario oír el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo efecto, y antes de que transcurran los sesenta días que señala el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado se dará conocimiento á los Gobernadores de los expedientes en que se disponga dicho trámite, á fin de que lo noticien á las respectivas Comisiones provinciales, y no se consideren como definitivos sus acuerdos hasta que recaiga la resolución definitiva de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión provincial, y para que se sirva publicarla en el *Boletín* de esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo, como en años anteriores, á lo solicitado por alumnos de diversos ramos de la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, previo abono de matrícula extraordinaria, examen anticipado del ordinario del curso de 1891-92, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes en el referido año académico le falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los alumnos que en dicho examen obtengan la nota de suspenso conservarán subsistente la matrícula para examinarse en Septiembre de 1892. Los no presentados á examen podrán verificarlo en las dos épocas normales del curso.

4.ª Quedan excluidos del examen anticipado los alumnos, tanto oficiales como libres, que en Septiembre próximo merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubieran de ser motivo de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 19 Julio 1891.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Asimismo y por igual periodo de tiempo queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el expresado ejercicio económico.

Calmarza 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Escolano.

La Secretaría del Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba interinamente, con el haber de 500 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de 10 días, pasados los cuales se proveerá.

Calmarza 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Escolano.

Los repartimientos de la contribución territorial y el de industrial, nuevamente rectificadas ambas para el año económico 1891 á 92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con la dotación de 600 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por término de ocho días.

Mezalocha 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Bernal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la celebración de una tercera subasta para contratar el suministro de diferentes artículos de subsistencia necesarios al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1892, elevando en algunos de ellos el precio hasta la cantidad máxima autorizada en presupuesto, en la forma que á continuación se expresa.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MAXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas. Cts.
1.º Carne de carnero.	Kilogramos..	30.000	Un kilogramo.	1'62	2.430
2.º Harina.	»	80.000	100 kilogramos.	39'36	1.574'40
3.º Arroz.	»	80.000	»	37	1.480
4.º Huevos.	»	35.000	»	0'52	910
5.º Fideos.	Docenas.	6.000	Una docena.	1	300
6.º Tocino salado.	Kilogramos..	3.500	Un kilogramo.	0'46	80'50
7.º Aceite de oliva.	»	9.000	»	1'70	765
8.º Patatas.	Litros.	8.000	Un litro.	1'22	488
9.º Jabón.	Kilogramos..	85.000	100 kilogramos.	9	382'50
	»	6.000	Un kilogramo.	0'90	270

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación; y se ajustará á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero 1883, rigiendo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

El contratista de la carne tendrá presente que quedarán en beneficio suyo las pieles de las reses sacrificadas, y que á cargo de los Establecimientos correrá el pago del impuesto ordinario indirecto de consumos con arreglo á tarifa y cuantas contribuciones y arbitrios se detallen por adeudo de carnes.

Zaragoza 21 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, *M. Galbe y Oliván*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, *Ricardo Monterde*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de., habitante en la calle de., número., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de. (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y Hospicio-Inclusa provincial de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1892, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones; por la cantidad de. (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación. pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en causa criminal, ha mandado se cite por medio de la presente á una señora que el día 26 de Junio último le fué sustraída en la plaza del Mercado una moneda de cinco pesetas y que recuperó en el acto, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, para prestar declaración, y cuyo nombre y domicilio se ignora.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de quien pueda ser la perjudicada y verifique su presentación en este Juzgado, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Zaragoza á 17 de Julio de 1891.—El actuario, P. O. de Grañena, Bibiano Pérez.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en juicio ejecutivo á instancia de D. Vicente Latorre contra D. Severo Bermúdez, se saca á la venta la finca á éste embargada, por el precio de su tasación, situada en el término de Villalengua, á saber:

Una heredad de trece hanegadas poco más ó menos, situada en el barranco de las Olmedas; lindante al S. con barranco, al M. con pieza de Vicente Latorre, al P. con finca de Estanislao Pérez y Joaquín Maestro y al N. con otra de Gervasio Izquierdo; tasada en 4.875 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca subastada, con prevención de que el rematante suplirá á costa del deudor las deficiencias de titulación conforme á la regla 5.^a del artículo 42 de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 18 de Julio de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en juicio ejecutivo á instancia de D. Vicente Latorre contra D. José Cejador y Lozano, se sacan á la venta los bienes al efecto embargados por el precio de su tasación, situados en los términos y pueblos de Ateca, Alhama y Villalengua siguientes:

Bienes muebles.

Diez camas de hierro: tasadas en 80 pesetas.

Diez mesas de pino pintadas: en 40 pesetas.
Diez espejos pequeños: en 10 pesetas.
Veinte sillas madera de haya con asiento de anea: en 25 pesetas.
Cuatro mesas de noche: en 20 pesetas.
Un coche para llevar bañistas á la Estación: en 220 pesetas.
Diez colchones de lana, su tela de algodón: en 250 pesetas.
Diez jergones de hilo: en 70 pesetas.
Diez mantas de lana: en 150 pesetas.
Diez bultos de lana con fundas de algodón: en 30 pesetas.
Veinte sábanas de algodón también: en 20 pesetas.

Bienes inmuebles.

Quinta parte indivisa de una finca de 17 hanegas en la partida de las Correntías, término de Alhama; lindante al S. con finca de la viuda de Juan Tarodo, al M. con camino, al P. con otra de Baltasar Polo y al N. con otra que fué de D. Victoriano Félix: tasada en 1.190 pesetas.

Viña en el término de Ateca, partida de los Olmos, de cuatro yugadas, de 800 cepas cada una; lindante al S. con otra de Benito Gómez, al M. con otra de D. José María Jimeno, al P. con senda y al N. con viña de D. Filomeno Acero: en 2.450 pesetas.

Pieza en el término también de esta villa, partida del Arca, de cabida toda ella de hanegada y media; lindante al S. con otra de D. Tomás Cejador, al M. con acequia, al P. con pieza de Sebastián Sánchez y al N. con río Jalón: en 1.375 pesetas.

Setenta alquezas de lagar y 70 de cuba con sus sitios, correspondientes en el pueblo de Villalengua, dentro de la bodega de la casa de D. Gervasio Marco y su calle Mayor, la cual confronta por la derecha entrando con casa de Marcos Moreno, por la izquierda y espalda con otra de Pascual Hidalgo; cuyos valores es á saber:

La cuba de 25 alquezas: en 125 pesetas.

La otra de 28 alquezas: en 140 pesetas.

Un tonel de 10 alquezas: en 40 pesetas.

Los sitios correspondientes á dichas vasijas: en 305 pesetas.

Y el lagar de 70 alquezas: en 350 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, para la subasta de los bienes muebles el día 31 del presente mes, y para los inmuebles el día 13 del próximo Agosto, á las once de su mañana; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, con prevención de que el rematante suplirá á costa del deudor las deficiencias de titulación, conforme á la regla 5.^a del art. 42 de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 18 de Abril de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza